



Universidad Nacional

de

Córdoba

EXP-UNC 9406/2009.-

República Argentina



VISTO lo solicitado por el Sr. Director del Centro de Estudios Avanzados en su Res. 62/09; atento lo informado por la Subcomisión del Consejo Asesor de Postgrado a fs. 35 y por la Subsecretaría de Postgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 36, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

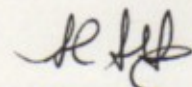
ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Director del Centro de Estudios Avanzados en su Res. 62/09, obrante a fs. 2 y, en consecuencia, aprobar las modificaciones al Reglamento General del Centro de Estudios Avanzados de la UNC obrante de fs. 28 a 33, que en fotocopia forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Centro de Estudios Avanzados.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

ae


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.- 1346



REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º:

El Centro de Estudios Avanzados (CEA) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) es una dependencia dedicada a la docencia de posgrado e investigación, dependiente de la Subsecretaría de Posgrado del Rectorado de la UNC.

ARTÍCULO 2º:

El CEA tiene por funciones y objetivos específicos:

- a) Realizar y/o coordinar estudios multidisciplinarios e interdisciplinarios de posgrado en todas sus modalidades.
- b) Desarrollar actividades de investigación interdisciplinarias.
- c) Coordinar actividades de docencia, investigación, extensión y transferencia con otras unidades académicas.
- d) Promover el intercambio académico y científico con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, públicas o privadas.

ARTÍCULO 3º:

El CEA estará organizado en áreas temáticas inclusivas e interdisciplinarias. Las áreas son espacios institucionales en los que se desarrollan carreras de posgrado de diferente nivel y programas de investigación que se caracterizan por su afinidad y complementariedad temática. Los cargos docentes de los profesores estarán asignados a cada una de las áreas. El funcionamiento de las áreas y programas se establece en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 4º:

La Dirección será ejercida por un Director que será designado por el HCS a propuesta del Rector, sobre la base de una terna propuesta por el Consejo Asesor del CEA, previa consulta a la comunidad de la institución.

El Director tendrá mandato por tres años y podrá ser redesignado por una vez consecutiva. Su designación podrá ser renovada nuevamente mediando, como mínimo, un intervalo de un período y por única vez.

ARTICULO 5º:

En caso de ausencia o alejamiento temporario del Director, la Dirección será ejercida por un Director Alternativo elegido entre los miembros del Consejo Asesor y designado por el HCS.

El Director Alternativo será propuesto para su designación en la primera sesión constitutiva del Consejo Asesor y su mandato durará mientras dure el ejercicio de sus funciones de consejero.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS**

ARTÍCULO 6°:

Para ser designado Director y Director Alterno del CEA se requiere ser o haber sido profesor regular por concurso de ésta u otra Universidad Nacional y poseer:

- a) Título de Doctor o Magíster y,
- b) Reconocida trayectoria académica y científica.

ARTÍCULO 7°:

Son deberes y atribuciones de la Dirección:

- a) Ejercer la representación y gestión del Centro.
- b) Ejercer dentro de los locales del CEA, y en los casos de urgencia, la jurisdicción policial y disciplinaria prevista en el art. 31, inc. 7, del Estatuto de la UNC, debiendo dar inmediata cuenta, a las autoridades universitarias, de las medidas adoptadas.
- c) Expedir los certificados de cursos o seminarios de actualización o perfeccionamiento.
- d) Gestionar el otorgamiento de diplomas de posgrado.
- e) Expedir conjuntamente con el Rector los diplomas otorgados por el Centro.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del HCS y del Rector, y de este reglamento vinculadas con las actividades del CEA.
- g) Proponer al HCS el llamado a concurso y la designación interina del personal docente del CEA, previa consulta al Consejo Asesor.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Centro y, en caso de ser necesario, proponer a las autoridades su modificación previa consulta con el Consejo Asesor.
- i) Informar a la Subsecretaría de Posgrado los planes de actividades académicas del CEA.
- j) Elevar a la Subsecretaría de Posgrado las solicitudes para la creación o supresión de las carreras de posgrado, previa consulta con el Consejo Asesor.
- k) Presentar a la Subsecretaría de Posgrado el proyecto de presupuesto, como así también solicitar modificaciones y reajustes de las partidas previstas, previamente analizado con el Consejo Asesor.
- l) Entender y decidir, previa consulta con el Consejo Asesor, sobre la administración y ejecución del presupuesto asignado.
- m) Elevar a quien corresponda el pedido de licencia del personal docente y no docente que integra el CEA, cuando el pedido a considerar supere los 30 días.
- n) Aprobar, previa consulta con el Consejo Asesor, los planes de actividades académicas a desarrollar en los ciclos anuales.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS**



- o) Fijar, previa consulta al Consejo Asesor, las condiciones de admisión y promoción de alumnos.
- p) Entender y decidir, previa consulta con el Consejo Asesor, en aquellos asuntos relacionados con los estudiantes de los cursos y carreras del Centro, que excedan las competencias de los responsables de los programas y las carreras de posgrado.
- q) Elaborar el Informe Anual de las actividades académicas y científicas desarrolladas en el Centro.
- r) Coordinar y establecer reuniones periódicas con los responsables de las Secretarías.
- s) Elaborar, en forma conjunta con los secretarios y el Consejo Asesor, un plan de evaluación interna orientado a producir documentos que permitan dar respuesta a las evaluaciones externas de las que sea objeto el CEA.
- t) Delegar representaciones del CEA, en caso de considerarlo conveniente, ante diversas instancias académicas universitarias y extra-universitarias. Los representantes, miembros regulares del CEA, deberán ser designados por resolución fundada de la Dirección, con comunicación al Consejo Asesor, determinando los alcances de la misma. Será obligación de los representantes elevar informe escrito a la Dirección dando cuenta de lo actuado en las funciones delegadas

ARTICULO 8º:

El Consejo Asesor estará integrado por 9 (nueve) consejeros: 4 (cuatro) representantes de los docentes-investigadores miembros del CEA (tres por los profesores titulares, asociados y/o adjuntos y uno por los profesores auxiliares); 1 (un) representante de los docentes-investigadores con lugar de trabajo en el CEA; 1 (un) representante por los estudiantes de carreras de posgrado del CEA; 1 (un) representante de los egresados del CEA; 1 (uno) representante del personal no docente del CEA y 1 (un) un representante de la Subsecretaría de Posgrado de la Universidad. Todos los consejeros tendrán sus correspondientes suplentes.

ARTICULO 9º:

La elección de los integrantes del Consejo Asesor del Centro se realizará de acuerdo al Reglamento Electoral General de la UNC vigente cuyas especificaciones se establecerán en el Reglamento Interno del CEA.

Los 3 profesores, titulares, asociados y/o adjuntos, el profesor auxiliar, el estudiante, el egresado, el representante de los docentes-investigadores con lugar de trabajo en el CEA y el no docente, serán elegidos por sus pares, con voto secreto. Los 3 profesores, titulares, asociados y/o adjuntos serán distribuidos por sistema D'Hont. Los miembros del Consejo Asesor del CEA durarán 2 años en sus funciones. Podrán ser reelectos. El representante de la Subsecretaría de Posgrado será designado por ésta.

ARTÍCULO 10º:

Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Prestar su asistencia al Director en todas aquellas cuestiones que le sean requeridas, en especial aquellas a las que hace referencia el artículo 7º.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS**

- b) Proponer la terna de Director del CEA, que será elevada a las autoridades universitarias con ajuste a lo establecido en el Art. 4º del presente reglamento.
- c) Proponer medidas y cursos de acción en todas aquellas circunstancias tendientes a fortalecer el buen funcionamiento de la institución.
- d) Asesorar y asistir a la Dirección en todo lo relativo a la política general de posgrado del CEA y a su planificación estratégica a corto y mediano plazo.
- e) Asesorar en el cumplimiento de las actividades académicas del Centro.
- f) Proponer y evaluar la creación y modificación de las áreas.
- g) Entender y evaluar el funcionamiento de las carreras de posgrado y de los programas de investigación.
- h) Asesorar sobre la gestión y administración de las carreras y actividades de posgrado.
- i) Proponer y entender en la redacción o modificación de los reglamentos del CEA.
- j) Recomendar cronogramas de concursos y la integración de los tribunales respectivos para la provisión de cargos docentes.
- k) Entender en la conformación de las comisiones Ad hoc para trabajar en diferentes instancias académicas del CEA.
- l) Considerar y observar los informes anuales y los planes de trabajo de los docentes del CEA.

ARTÍCULO 11º:

La dirección del CEA será asistida por un Secretario Académico, un Secretario de Investigación, un Secretario de Asuntos Interinstitucionales y Extensión y, un Secretario de Administración General y Asuntos Financieros. Los Secretarios serán designados por el Director según los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 12º:

Las funciones de los secretarios serán determinadas en el Reglamento Interno del CEA.

REGIMEN DE LA DOCENCIA

ARTÍCULO 13º:

Conformarán el CEA:

a) Docentes – Investigadores Miembros del CEA:

- a.1.) Profesores regulares y auxiliares, concursados o interinos, designados en el CEA de acuerdo a las normas que establece el Estatuto de la UNC.
- a.2.) Directores y Coordinadores Académicos de las carreras de posgrado del CEA designados para tal fin por las autoridades de la UNC.

b) Docentes-Investigadores con lugar de trabajo en el CEA:

- b.1.) Profesores regulares y auxiliares, concursados o interinos de la UNC que, sin ser miembros del CEA, se desempeñan como Directores, Co-Directores y/o integrantes de programas de investigación radicados en el CEA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS

b.2.) Miembros de la carrera de investigador del CONICET, u organismo similar, que tengan como lugar de trabajo el CEA.

ARTÍCULO 14º:

El régimen de docencia o investigación del CEA se ajustará a lo que establece el Estatuto de la UNC. Los docentes – investigadores miembros del CEA, correspondiente al ítem a. 1, del artículo anterior, deberán realizar la actividad propia de un docente universitario. Respecto a la actividad docente deberá incluir docencia de posgrado en el CEA y de grado, vinculada —o en vinculación— con una unidad académica de la UNC como carga anexa de acuerdo a su categoría y dedicación.

ARTÍCULO 15º:

Serán condiciones necesarias para crear una carrera de posgrado en el CEA, que la misma se encuadre en los objetivos y funciones del Centro y que presente un detallado análisis de factibilidad que incluya:

- a) Cantidad y calidad de los recursos humanos en condiciones de ser afectados a la carrera.
- b) Condiciones de financiamiento.
- c) Potencial demanda de alumnos.
- d) Adecuada articulación con una o más unidades académicas de la UNC.
- e) Relaciones y apoyos de otras instituciones académicas nacionales y/o extranjeras.
- f) Las condiciones de acreditación que la CONEAU u órgano equivalente establezca para los posgrados.

ARTÍCULO 16º:

La continuidad de las carreras de posgrado estará sujeta a:

- a) La demanda de alumnos y una tasa de egresos razonable, cuando correspondiere.
- b) La evaluación favorable de la carrera según los criterios a establecer en el Reglamento Interno.
- c) La evaluación favorable de la CONEAU u órgano equivalente.

ARTÍCULO 17º:

Serán condiciones necesarias para radicar un programa de investigación en el CEA que el mismo se encuadre en los objetivos y funciones del Centro y que obtenga una evaluación favorable por parte de la comisión evaluadora que funcionará, a tal fin, según disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del CEA.

ARTÍCULO 18º:

La continuidad de los programas de investigación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento Interno del CEA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



DE LOS RECURSOS

Artículo 19°:

Se considerarán recursos del Centro:

- a) Las sumas que el HCS de la UNC pudiera asignar anualmente, con cargo al presupuesto general.
- b) Los aportes que por cualquier título destinen los distintos organismos públicos, ya sean nacionales, provinciales y/o municipales.
- c) Los legados y donaciones que reciba de personas y/o instituciones privadas.
- d) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste.
- e) Todo otro recurso lícito que le corresponda o pueda crearse dentro de las actividades del Centro.

ARTÍCULO 20°:

En su conjunto, los cursos, seminarios, carreras de posgrado y programas de investigación del Centro deberán autofinanciarse. Cada actividad deberá ser autorizada y deberá atender los gastos previamente presupuestados. Los excedentes formarán parte de los recursos generales del CEA.

ARTÍCULO 21°:

Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento regirán, previo estudio y análisis de la Subsecretaría de Posgrado, por las Resoluciones del HCS que comprendan la cuestión planteada, o que al efecto se dictaren y las disposiciones del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 22°:

Derógase la Ordenanza del HCS N° 9/02, su anexo y toda otra disposición que se oponga a la presente.